

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE: CASTAÑEDA Y VELASCO ASOCIADOS SAS.  
DEMANDADO: COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A ESP.  
RADICACIÓN: 76001310300120200013300.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem, por cuanto, los hechos extraordinarios de cierre de las sedes judiciales, suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, lo que aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada (sentencia T-341 de 2018), sumado a que se ha tenido que reprogramar una gran cantidad de audiencias fijadas inicialmente de manera presencial, y ahora deben efectuarse de manera virtual, para cuyo fin se ha adelantado igualmente la actividad de digitación del expediente, como acontece con este asunto, y terminada la gestión de revisión puntual del mismo para constatar la integralidad de la foliatura, luego de esa actividad de escaneo digital.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día **17 de MARZO de 2022 a las 9:00 AM HORAS**, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 26 de noviembre de 2021 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, por lo cual, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE CATAÑEDA Y VELASCO ASOCIADOS SAS:

- DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes que obran en el documento # 1 del expediente virtual:

Contrato # 073 de 2011 (páginas 14 a 18), otro si contrato # 73 de 2011 (página 19), acuerdo de transacción 005-2016 (páginas 20 a 28), comunicación de 11 de mayo de 2016 dirigida a ANGEL LEOPOLDO CASTAÑEDA (página 29), auto de 13 de mayo de 2016 emanado del juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (páginas 39 y 40), auto de 24 de mayo de 2016 emitido por el juzgado 5 Civil Circuito de Cali (página 41), factura 2744 de 29 de agosto de 2016 (página 42), comunicación dirigida a ANGEL LEOPOLDO CASTAÑEDA de 30 de agosto de 2016 (página 43), constancia no acuerdo conciliación (páginas 44 a 47), certificado de existencia y representación compañía energética del Tolima (páginas 48 a 65), certificado existencia y representación CATAÑEDA Y VELASCO ASOCIADOS (páginas 66 a 74).

- SITUACION FRENTE A PRUEBA DOCUMENTAL ARRIMADA (sentencia del juzgado 5 civil circuito de Ibagué):

Teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda que fue remitida a este juzgado de forma digitalizada se allegó como prueba documental la sentencia emitida por el juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué y que obra en las páginas 30 a 38 del documento # 1 del expediente virtual, se tiene sin embargo que dichas páginas están ilegibles, por lo cual, en dichas condiciones no puede ser tenida en cuenta por el juzgado, amen que tal situación impondría solicitar a la parte demandante para que la vuelva a allegar de forma digitalizada y legible; sin embargo como en la contestación de la demanda, dicha prueba fue aportada por la contraparte y obra a folios 61 a 70 del documento # 25 del expediente virtual, no se hace entonces necesario que se vuelva a aportar.

- Documentales aportados con la subsanación de la demanda:

Certificado de existencia y representación LATIN AMERICAN CAPITAL CORP, antes COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA (documentos # 7 y 8 expediente virtual).

- DOCUMENTAL APORTADA AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

Documento denominado HONORARIOS DE ABOGADOS CRITERIOS PARA SU FIJACION (documento # 28 expediente virtual).

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada señor GABRIEL ALBERTO GOMEZ GUTIERREZ, o a quien haga sus veces, el cual se llevará a cabo el día fijado para la audiencia única virtual anteriormente señalado.

- TESTMONIAL:

Se niega la testimonial solicitada respecto del señor LUIS ALBERTO VICUÑA ESTRADA, teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple los requisitos contenidos en el artículo 212 del CGP, pues no se enunciaron concretamente los hechos sobre los que versará la declaración de dicha persona, pues simplemente se indicó que depondrá sobre los hechos de la demanda.

**B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A ESP, ANTES ENERTOLIMA S.A ESP:**

- DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA (documento # 25 expediente virtual):

Poder (páginas 30 y 31), certificado de existencia y representación LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A ESP (páginas 32 a 45), acuerdo de transacción 005-2016 (páginas 47 a 57), otro si contrato 073- 2011 (página 59), sentencia de 11 de mayo de juzgado 5 Civil Circuito de Ibagué (páginas 61 a 70), contrato 073 de 2011 (páginas 72 a 76), solicitud terminación de proceso dirigido al juzgado 5 civil circuito de Ibagué y sus anexos (páginas 78 a 96), auto terminación proceso juzgado 5 civil circuito de Ibagué (páginas 98 y 99), comunicación dirigida al señor ANGEL LEOPOLDO CASTAÑEDA MANRIQUE de 30 de agosto de 2016 (página 101), factura 2744 de 29 de agosto de 2016 (páginas 102 y 103), comunicación de 5 de septiembre de 2016 dirigida a ANGEL ELOPOLDO CASTAÑEDA MANRIQUE (páginas 105 y 106), comunicación dirigida a ENERTOLIMA de 1 de septiembre de 2016 (página 107), factura # 2746 de 1 de septiembre de 2016 (páginas 108 y 109), factura de venta # 1670 de 15 de noviembre de 2011 (páginas 111 y 112), orden de pago 4750 (página 114), sentencia de 28 de mayo de 2012 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali (páginas 116 a 120), auto Sala Civil Tribunal de Cali de 22 de octubre de 2012 (páginas 121 y 122).

- PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de testimonios de los señores WILTON ARIEL REYES RUEDA, MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ, OCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN, de conformidad con el objeto de la prueba indicado en la contestación de la demanda

- INTERROGATORIOS DE PARTE:

Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al señor ANGEL LEOPOLDO CASTAÑEDA MANRIQUE como representante legal de la sociedad demandante o quien haga sus veces.

- RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Frente a la ratificación de documentos, el apoderado de la parte demandada alude a dicha prueba sin precisar sobre que documentos de los aportados por la parte demandante solicita su ratificación; por lo cual, de la revisión del expediente no encuentra este juzgado prueba alguna susceptible de ratificación de conformidad con lo expuesto en el artículo 262 del CGP.

7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

## JUEZ

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 30 DE AGOSTO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 141 De  
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario